



**Convención contra la Tortura y
Otros Tratos o Penas Cruelles,
Inhumanos o Degradantes**

Distr.
GENERAL

CAT/C/SR.712
22 de mayo de 2006

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS

COMITÉ CONTRA LA TORTURA

36º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA PRIMERA PARTE (PÚBLICA)* DE LA 712ª SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el jueves 11 de mayo de 2006 a las 15.00 horas

Presidente: Sr. MAVROMMATIS

SUMARIO

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD
DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONVENCIÓN (continuación)

Informe inicial e informes periódicos segundo, tercero, cuarto y quinto del Togo presentados
en un documento único (continuación)

* El acta resumida de la segunda parte (privada) de la sesión llevará la signatura
CAT/C/SR.712/Add.1.

La presente acta está sujeta a correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición, oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas de las sesiones públicas del Comité se consolidarán en una sola corrección que se publicará poco después de finalizar el período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 15.05 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONVENCIÓN (tema 7 del programa) (continuación)

Informe inicial e informes periódicos segundo, tercero, cuarto y quinto del Togo presentados en un documento único (CAT/C/5/Add.33) (continuación)

1. *Por invitación del Presidente, la delegación del Togo toma asiento como participante a la mesa del Comité.*

2. La Sra. ACOUETHEY (Togo) expresa su agradecimiento al Comité por las observaciones, los ánimos y las preguntas que éste ha dirigido a la delegación en el marco del examen del informe del Togo y espera que se entable un diálogo duradero entre el Comité y el Togo que permita a éste último luchar más eficazmente contra la tortura y los tratos inhumanos y degradantes. En respuesta a la pregunta formulada por el Sr. Camara en relación con la actitud adoptada en caso de conflicto entre las disposiciones de un tratado en el que el Togo sea parte y las de su Constitución, la Sra. Acouetey señala que, si un compromiso internacional incluye una cláusula contraria a la Constitución, se aplica el artículo 139 de esta última, en virtud del cual el compromiso internacional en cuestión sólo puede ratificarse o aprobarse después de la revisión de la Constitución. En cuanto a la necesidad de definir la tortura en el derecho positivo nacional, ya se ha señalado que la Comisión nacional de modernización de la legislación, creada en el marco del programa nacional de modernización de la justicia, incorporará en el derecho positivo nacional del Togo las disposiciones de la Convención contra la Tortura, especialmente aquellas relativas a la definición de la tortura y su represión. En cuanto al procedimiento que consiste en entregar a una persona extraditada de policía a policía al margen de cualquier procedimiento judicial, la Sra. Acouetey reconoce que esta práctica no ofrece suficientes garantías a la persona objeto de extradición. Sin embargo, el artículo 23 de la Constitución de 1992, que prevé que la persona objeto de extradición debe presentarse ante una autoridad judicial para defender su causa, prevalece sobre los acuerdos de 1984 en virtud de los cuales se instauró dicha práctica.

3. Posteriormente se responderá por escrito a la preocupación expresada por el Comité en relación con el acuerdo firmado por el Togo junto con los Estados Unidos de América y con el caso del ex Presidente Patassé. En cuanto a los sucesos acaecidos tras las elecciones de abril de 2005, el Gobierno, preocupado por establecer la realidad de los hechos, creó una comisión nacional especial de investigación independiente, la cual se encargó de elaborar un informe. Asimismo, el Gobierno recibió el primer informe de dos misiones internacionales de investigación de los hechos y está a la espera del segundo. Se ha incluido el examen de las conclusiones de dichos informes en el programa del diálogo político nacional que se encuentra en curso en el país y que debería permitir definir la línea de actuación que se seguirá para resolver los problemas vinculados a esta etapa de la historia del Togo.

4. En cuanto al tiempo requerido para la nueva redacción de los textos del derecho positivo nacional, la Comisión nacional de modernización de la legislación, creada el pasado 5 de mayo, tiene como objetivo, a través de su subcomisión de derechos humanos, armonizar el derecho nacional con los instrumentos internacionales en los que es parte el Togo. El Togo espera poder sacar adelante esta reforma en un plazo razonable con el apoyo de sus asociados en materia de desarrollo.

5. En respuesta a la pregunta sobre las medidas adoptadas para erradicar la tortura de los lugares de detención, la Sra. Acouetey señala que el Gobierno firmó, el 14 de marzo de 2006, un convenio con el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), en virtud del cual este último puede realizar visitas no anunciadas a todos los lugares de detención del Togo para examinar las condiciones en que se encuentran detenidos los presos. Por otro lado, el Ministerio de Justicia vela por que se garantice el acceso de las asociaciones y las ONG a las prisiones y otros lugares de detención. En cuanto al programa de formación del personal penitenciario, éste se basa en los derechos humanos y más específicamente en las normas de atención a las personas detenidas, así como en la prohibición de la tortura. Varios expertos nacionales han puesto en práctica este nuevo programa en el marco del programa de ayuda urgente al sector penitenciario (PAUSEP).

6. En cuanto al plan nacional de lucha contra el tráfico de niños, la Sra. Acouetey señala que la ley del 3 de agosto de 2005 relativa a la definición, la prevención y la represión de la trata de niños incluye disposiciones que prevén la creación de una comisión de lucha contra esta lacra. Con el fin de reforzar la lucha contra este fenómeno, el Gobierno examina actualmente un anteproyecto de ley que prevé la creación de una comisión nacional de lucha contra la trata de personas.

7. En cuanto al derecho de los detenidos a recibir servicios médicos, se debe distinguir entre el derecho a un examen médico que se ejerce desde la detención en prisión preventiva y el derecho a recibir servicios médicos durante la detención provisional o en espera del cumplimiento de la pena. En el primer caso, la persona detenida en prisión preventiva o bien un miembro de su familia debe solicitar la realización del examen médico. En el segundo caso, el detenido debe recibir servicios médicos sin que éste tenga que solicitarlos. Sin embargo, hay que reconocer que, en ambos casos, se plantean problemas, para los que la Comisión nacional de modernización de la legislación debe encontrar soluciones.

8. En lo que concierne a la pasividad de los asesores de los inculpados mencionada en el párrafo 319 del informe, la Sra. Acouetey precisa que, debido a la ausencia de abogados durante la instrucción judicial no se incorpora material exculpatario en los autos y el proceso penal, en lugar de llegar a un sobreseimiento, todo acaba en una remisión de la causa ante el juez.

9. Las investigaciones sobre los sucesos de abril de 2005 se han confiado a una comisión especial independiente, la cual ya ha presentado su informe. La circular del Primer Ministro sobre la renuncia a toda actuación judicial se refiere esencialmente a los procedimientos iniciados o por iniciar contra las personas que se han refugiado en los países vecinos. Ésta se adoptó a petición de la Oficina del Alto Comisionado para los Refugiados, la cual la consideró una condición *sine qua non* para firmar el acuerdo tripartito destinado a permitir el retorno de los refugiados al país.

10. En lo que concierne a las medidas de prisión provisional prolongada, la Sra. Acouetey señala que la prisión provisional se regula en los artículos 112 a 115 del Código de Procedimiento Penal y constituye una medida excepcional. Si se ordena prisión provisional, ésta no puede prolongarse más de 10 días para los autores de delitos que hayan incurrido en una pena inferior a dos años de prisión ni elevarse a más de la mitad del máximo de la pena incurrida si ésta es superior a dos años. En el caso de los menores, deben aplicarse los artículos 455, 456 y 475 del Código de Procedimiento Penal. No obstante, se debe reconocer que en la práctica no siempre se respetan estos plazos. Para solventar este problema, el Gobierno está considerando la posibilidad de nombrar a un juez de vigilancia penitenciaria, el cual se encargaría de velar por la legalidad de

las medidas de detención. Es conveniente señalar que, de ahora en adelante, a los menores que deben permanecer detenidos, se los transfiere a instalaciones reservadas a menores o a la brigada para menores y personas vulnerables. En relación con la libertad de visita de los centros de detención, el Togo, en virtud de los compromisos contraídos con la Unión Europea, concede el libre acceso sin restricciones. Las ONG que lo soliciten pueden por lo tanto visitar con total libertad el lugar de detención de su elección.

11. En cuanto a las decisiones de reparación por daños causados por un acto de tortura, la Sra. Acouetey señala que en el Togo no existe jurisprudencia en esta materia. No obstante, la inminente incorporación en el derecho nacional de la definición de tortura en el sentido del artículo primero de la Convención así como su tipificación penal permitirán, cuando se cometa un acto de tortura, tomar dichas decisiones. En cuanto a la nulidad de las declaraciones obtenidas bajo tortura, los nuevos textos incluirán disposiciones expresas sobre las condiciones para la validez de las declaraciones de las personas detenidas. De esta forma, toda declaración obtenida bajo tortura se declarará nula y sin efecto.

12. En cuanto a la represión de los malos tratos físicos, el Código Penal sanciona la violencia, los malos tratos y los castigos físicos contra niños con una pena de prisión de hasta cinco años. Además, la ordenanza de 7 de mayo de 1975 relativa a la reforma de la enseñanza escolar prohíbe los castigos corporales en los centros escolares. En lo que concierne al mantenimiento en vigor de determinadas costumbres, es cierto que en ciertas regiones del país aún perduran ritos de viudedad vejatorios. El Comité Interministerial que se creó para reexaminar y reformular determinadas disposiciones del Código de la Persona y de la Familia ha recomendado la abolición de dichas prácticas. En cuanto a la vigilancia de las prisiones, la laguna principal reside en la falta de personal femenino entre los guardas. A fecha de hoy, los paramilitares son quienes asumen las funciones de guardas. El programa de ayuda urgente al sector penitenciario, creado con el apoyo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), prevé la creación de un cuerpo civil de guardas de prisiones que, bajo la autoridad del Ministerio de Justicia, se encargará de reclutar a mujeres. Asimismo, este programa dedicará una parte de su formación al respeto a los derechos de los detenidos y condenados, y a la prohibición de la tortura. Este programa ya ha permitido renovar 12 prisiones civiles y aumentar la capacidad de acogida de la prisión de Lomé. También se han creado nuevas instalaciones reservadas a menores en la prisión de Sekode, entre otras iniciativas.

13. La justicia militar, prevista en la ley No. 81-5 de 30 de marzo de 1981, nunca ha estado operativa. El Gobierno no cuenta con una milicia progubernamental y no toleraría su existencia. Sin embargo, algunos partidos políticos recurren a sus militantes para garantizar la seguridad de sus dirigentes. En cuanto a las medidas adoptadas para favorecer el retorno de los refugiados, el 8 de junio de 2005 se creó una oficina del alto comisionado para los refugiados y la acción humanitaria cuya misión principal es obtener información sobre la situación de los refugiados del Togo y de las personas desplazadas internamente, determinar las causas de su desplazamiento, proponer a las autoridades soluciones duraderas que favorezcan su repatriación y que garanticen su seguridad, y ayudar a las personas repatriadas a reintegrarse en la sociedad del Togo. A continuación, se puso en marcha un plan de acción para el retorno de los refugiados y las personas desplazadas. Éste ha contado con la participación de un especialista internacional con el fin de garantizar a los refugiados que vuelven a su país las mejores condiciones posibles de seguridad. Este plan se puso en marcha oficialmente el 2 de diciembre de 2005. El 2 de febrero de 2006, los Gobiernos de Benin y del Togo se reunieron con la representación regional de la

Oficina del Alto Comisionado para los Refugiados en Benin para evaluar las medidas adoptadas por las autoridades del Togo y negociar los acuerdos entre las tres partes con vistas a facilitar la rápida repatriación de los refugiados. Se han creado comités de acogida y próximamente éstos se implantarán en las localidades en las que más habitantes han abandonado el país. El 10 de marzo de 2006, el Primer Ministro firmó una carta circular que daba instrucciones a las fuerzas del orden, los fiscales y los oficiales de la policía judicial para que abandonaran cualquier procedimiento penal contra refugiados que hayan cometido infracciones o delitos estrechamente relacionados con la elección de 2005. Hace un mes que se están difundiendo de forma regular spots publicitarios sobre las medidas adoptadas por las autoridades del Togo en favor del retorno de los refugiados. Además, la cuestión de los refugiados se ha incluido en el programa del diálogo político que se está llevando a cabo actualmente en Lomé.

14. En cuanto a la libertad de ejercicio de los defensores de los derechos humanos, el Estado garantiza el libre ejercicio de las actividades de las ONG y las asociaciones de defensa y de protección de los derechos humanos en el conjunto del territorio. Las ONG y las asociaciones se crean y organizan libremente y tiene acceso, siempre que lo soliciten, a los lugares de detención de su elección. Contrariamente a lo que se ha sugerido, la sede de la Liga Togolesa de Derechos Humanos (LTDH) nunca se ha visto atacada por una milicia. Sólo se produjo un altercado en mayo de 2005 mientras la LTDH presentaba su informe en público. En cuanto a la llegada al Togo de la Relatora Especial para los defensores de los derechos humanos, la Sra. Hina Jilani, el Gobierno del Togo la invitó el 15 de marzo de 2005, pero de momento aún no ha respondido a esta invitación. En cuanto a los periodistas a los que se detuvo en el Togo en 2003, no se ha iniciado ningún procedimiento penal contra los presuntos autores de los actos de tortura cometidos durante su detención y, por lo tanto, no se ha aplicado ninguna sanción.

15. La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) es una institución independiente en la que no influye el Gobierno en modo alguno, ni en su composición ni en su funcionamiento. Esta Comisión está formada por magistrados, abogados, representantes de asociaciones de derechos humanos, asociaciones de mujeres y asociaciones de derechos del niño, médicos, sindicalistas, profesores de derecho así como representantes de diferentes confesiones religiosas. La CNDH tiene un presupuesto autónomo y tiene derecho a acudir a la justicia y a visitar los lugares de detención.

16. Se enviará al Comité la información que solicitó en el caso de Djikosoko en cuanto la delegación del Togo regrese a su país. En respuesta a la pregunta sobre la detención en régimen de aislamiento, la Sra. Acouetey hace hincapié en el hecho de que, de conformidad con la prohibición de esta práctica por parte del Gobierno, ésta no se ha vuelto a producir en ningún lugar de detención del Togo. Todos los lugares de detención se encuentran abiertos para las organizaciones y las asociaciones de defensa de los derechos humanos. En cuanto a los hechos relativos a las elecciones de abril de 2005, éstos se han incluido en el programa del diálogo político nacional.

17. La evaluación de los programas de formación se basa en el examen del comportamiento de los agentes de las fuerzas del orden y de seguridad sobre el terreno durante operaciones de mantenimiento del orden o interrogatorios judiciales, así como en las diferentes modalidades de detención preventiva y la reducción del número de demandas de los justiciables. Entre las ONG asociadas a la formación figuran entre otras la LTDH, el WILDAF (Mujeres en el Derecho y en el Desarrollo en África) así como la Asociación Mundial para Huérfanos y Niños Abandonados en África y el Plan Togo, los cuales han formado respectivamente al personal penitenciario, los magistrados y los policías. En cuanto a la mujer que se encontraba detenida desde 1998, la Sra.

Acouetey asegura que esta persona ha sido liberada. En cuanto a los plazos de la detención preventiva, se debe señalar que legalmente la detención preventiva no puede exceder de ocho días. La figura del juez de vigilancia penitenciaria está destinada a impedir cualquier abuso en este ámbito, en particular en el caso de los menores. En lo que concierne a la extradición de una persona culpable de actos de tortura que corra el riesgo de verse sometida a torturas en el país de retorno, el Togo, en la medida en que es parte en la Convención contra la Tortura, nunca accederá a una solicitud de extradición en estas condiciones, incluso si la propia persona implicada ha cometido actos de tortura. No obstante, para que esta persona no quede impune, el Togo podrá, a falta de enjuiciarla, aplicar el principio de competencia triangular y extraditarla a un país cuyos tribunales tengan una competencia universal.

18. El Sr. CAMARA (Relator para el Togo) da las gracias a la delegación por el interés y la atención mostrados en sus respuestas y examinará con interés la información complementaria que ésta facilitará al Comité posteriormente. En sus observaciones finales, el Comité informará de sus preocupaciones y formulará sus recomendaciones a efectos de facilitar al Estado parte el óptimo cumplimiento de las obligaciones que ha adquirido en virtud de sus compromisos con la Convención.

19. El Sr. MARIÑO MENÉNDEZ (Correlator para el Togo), retomando la cuestión del acceso de los defensores de los derechos humanos a los lugares de detención, señala que, según las conversaciones que mantiene con algunas organizaciones no gubernamentales del Togo, éstas participan poco en las actividades del Gobierno destinadas a mejorar la situación de los derechos humanos en los lugares de detención. Sería interesante saber si el Plan de acción que ha mencionado la delegación prevé hacer participar a las ONG del Togo, como la Liga Togolesa de Derechos Humanos (LTDH), en las visitas a los lugares de detención. Por otro lado, la delegación ha dado a entender que no se dispensa atención médica a los detenidos de forma automática, sino a petición de estos últimos. Sería de agradecer más información sobre este punto. El Correlator también está preocupado por el hecho de que las declaraciones obtenidas bajo tortura no se declaren nulas automáticamente, sino sólo si el acto constitutivo de delito del procesado no se demuestra. La delegación podrá expresarse sobre estas cuestiones en las respuestas escritas que presentará posteriormente al Comité.

20. La Sra. GAER, con el respaldo del Presidente, anima a la delegación a responder verbalmente al mayor número posible de preguntas para que las conclusiones y recomendaciones del Comité puedan ser concretas y representativas de la información que haya facilitado al Comité. De conformidad con el procedimiento establecido, el Comité enviará al Estado parte las conclusiones y recomendaciones, y pide a este último que lo informe en el plazo de un año de las medidas que haya adoptado para aplicar algunas de ellas. La Sra. Gaer, en calidad de Relatora para el seguimiento de las conclusiones y recomendaciones, considera preferible que el seguimiento se ciña a los pocos puntos precisos que haya escogido el Comité sin que se incluyan respuestas a las múltiples preguntas que puedan haber quedado sin resolver durante el examen del informe.

21. En cuanto a la contribución de las ONG a la elaboración del informe, sería de agradecer disponer de información en relación con las modalidades de participación de las ONG mencionadas al final del presente informe. En lo que concierne al acceso de las personas detenidas a un médico y a un abogado, el informe, en su versión inglesa, daba a entender que este acceso no estaba garantizado. No obstante, podría tratarse de un problema de traducción. Por consiguiente, sería deseable que la delegación precisara si este acceso está sujeto a plazos o depende de la existencia

de determinadas circunstancias. Para acabar, en lo referente al mantenimiento en vigor de determinados ritos, en particular de los de viudedad, sería útil saber si el Gobierno ha tomado medidas para prohibirlos.

22. La Sra. BELMIR, en respuesta a la pregunta sobre la justicia de menores y los plazos de la prisión preventiva, subraya que las lagunas constatadas en estos ámbitos, aunque se evidenciaron particularmente durante los sucesos de 2005, no son coyunturales. Estas lagunas reflejan auténticas disfunciones en el aparato judicial que deben resolverse.

23. La Sra. SVEAASS, haciendo mención del caso de la mujer que se encontraba detenida desde 1998 y que acaba de ser liberada, pregunta si se ha llevado a cabo alguna investigación sobre las circunstancias que llevaron a dicha detención y si se han tomado medidas para que un caso semejante no pueda volverse a producir. En relación con la pregunta de los refugiados, la experta pregunta cuál es la situación actual y qué medidas se han adoptado para registrar a los solicitantes de asilo y garantizar la seguridad de las personas vulnerables, en particular de las mujeres y los niños.

24. El Sr. GROSSMAN, llamando la atención sobre el carácter simbólico de la reparación, pregunta si el Estado parte tiene previsto incluir partidas presupuestarias para indemnizar a las víctimas. El orador subraya que la lucha contra la impunidad desempeña un papel primordial en la prevención, que constituye en sí misma una obligación en virtud de la Convención, y que, en este marco, un mecanismo de reparación cumple un papel destacado.

25. EL PRESIDENTE, haciéndose eco de las preguntas de la Sra. Sveaass relativas a la señora que se encontraba detenida desde 1998, pregunta si se ha castigado a los responsables.

26. La Sra. ACOUETEY (Togo) dice, en relación con el uso de la tortura durante los interrogatorios, que toda confesión en tales circunstancias no tiene ningún valor jurídico.

27. El Sr. KODJO (Togo) precisa con respecto a este tema que, aunque no conste de forma expresa en ningún texto, el principio general es que todo magistrado que constate que se ha obtenido una declaración bajo tortura está obligado a declararla nula. No obstante, el Estado parte es consciente del interés que presenta la codificación jurídica de este principio y tiene previsto proceder a ella.

28. En lo que concierne a la acción de las organizaciones no gubernamentales, el Sr. Kodjo, quien es desde hace poco el responsable de las prisiones, indica que ha concedido a diversas ONG el acceso a los lugares de detención y que acepta de buen grado sus recomendaciones encaminadas a mejorar las condiciones de detención. Subrayando que los centros de detención son lugares regulados por reglamentos, el orador lamenta la desconfianza que reina aún en la relación entre las ONG y el Gobierno, y piensa conceder más autorizaciones.

29. En cuanto a los servicios de atención médica, el Sr. Kodjo indica que la persona detenida en prisión preventiva, o un familiar o allegado, pueden solicitar un examen médico. El fiscal deberá entonces enviar un médico. El Sr. Kodjo reconoce la importancia de un examen médico sistemático desde la óptica de la prevención de la tortura y piensa que el Estado parte adoptará medidas legislativas en este sentido. En cuanto a las personas detenidas en prisión provisional, hay un médico responsable en cada prisión, cuyos servicios se pueden solicitar.

30. En lo que respecta a la prisión preventiva, el Sr. Kodjo indica que las carencias en la gestión de esta medida se explican por la falta de instituciones. Por este motivo, se acaba de crear la figura del juez de vigilancia penitenciaria. En relación con la mujer que se encontraba detenida desde 1998, dada la importancia que el Comité atribuye a este hecho, el Sr. Kodjo prefiere no proporcionar información incompleta, por lo que le enviará todo el expediente en cuanto regrese a su país.

31. La Sra. ACOUETEY (Togo), en referencia a la persistencia de las costumbres vejatorias, subraya que el Comité interministerial de reescritura del Código de la Persona y de la Familia se creó precisamente para examinar estas prácticas y que éste ha recomendado su abolición. La ablación del clítoris ya ha quedado prohibida y los ritos de viudedad lo estarán muy pronto. Comoquiera que sea, actualmente ya hay muchas mujeres que se niegan a someterse a los ritos de viudedad, especialmente por motivos religiosos.

32. La Sra. PABOZI (Togo), en referencia al papel que desempeñan las ONG en la elaboración del informe, indica que el Estado parte ha podido contar con el concurso de la Liga Togolesa de Derechos Humanos, de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y de los expertos mencionados en el informe, que no han participado directamente en la redacción de éste pero que han facilitado abundante información y han participado en numerosas consultas. Asimismo, los expertos han releído el informe y han propuesto algunas mejoras.

33. La Sra. ACOUETEY (Togo), en respuesta a una pregunta sobre los defensores de los derechos humanos, señala que la Liga Togolesa de Derechos Humanos trabaja en asociación con su Ministerio. Se ha reconocido su estatuto y el Primer Ministro ha recibido a sus representantes. La Liga puede de ahora en adelante llevar a cabo acciones de sensibilización en todo el territorio y está previsto que intervenga en la formación de los agentes de seguridad. La Liga también visita los lugares de detención e informa al Ministerio de Justicia de los casos de violación de derechos humanos. Por otra parte, la Liga y el Ministerio han decidido aplicar un plan de acción conjunto.

34. El Sr. AWA (Togo), en respuesta a una pregunta sobre los solicitantes de asilo, indica que es la Comisión nacional de refugiados, organismo interministerial que él mismo preside, quien examina las solicitudes de asilo. El orador subraya que la mayoría de los solicitantes de asilo procedentes de África están más preocupados por obtener la condición de refugiado que por su propia protección. No obstante, existen organizaciones benéficas que facilitan su inserción, en particular proporcionándoles asistencia judicial en caso de necesitarla y velando por la escolarización de los niños. El Sr. Awa considera que la situación es en general satisfactoria y destaca la reciente creación de un Comité consultivo de refugiados, que recoge las quejas de los refugiados y las transmite a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) en Cotonú.

35. El Sr. ESSO (Togo) recuerda que a partir de ahora el Togo tiene la firme voluntad política de llevar a cabo reformas con el objetivo de reforzar la democracia y las instituciones y que, para ello, ha iniciado un proceso de diálogo político nacional. La presencia de una persona de la oposición al frente de la oficina encargada del diálogo pone de manifiesto que la serenidad empieza a imponerse. El diálogo nacional tiene como objetivo reforzar la democracia, favorecer la reconciliación y restaurar la confianza. En cuanto a la reparación, en cuanto se tome una decisión sobre la indemnización de las víctimas de violencia, las autoridades adoptarán las medidas presupuestarias pertinentes.

36. La Sra. ACOUETHEY (Togo) subraya que el gobierno actual tiene la firme intención de combatir la impunidad. Las Naciones Unidas y la Comisión nacional de investigación independiente han determinado las responsabilidades y han definido las medidas que se emplearán contra la impunidad. No obstante, las dos partes con presencia en el Togo subrayan que las responsabilidades son compartidas y a menudo colectivas. Antes de adoptar medidas concretas, el Estado parte debe llevar a cabo investigaciones judiciales y determinar las responsabilidades individuales. Sin embargo, para ello, el Estado deberá esperar hasta el final del diálogo nacional. En el Togo, se dejará de aceptar finalmente la cultura de la impunidad. Ésta es la voluntad de las autoridades y del conjunto de la población.

37. El Sr. AWA (Togo), en respuesta a una pregunta relativa a un comisario de la policía, subraya que esta persona era objeto de una suspensión disciplinaria de seis meses y que su solicitud de reintegración acaba de ser aprobada por el Ministro de Seguridad. La Sra. Acouetey confirma esta información.

38. El PRESIDENTE da las gracias a la delegación del Togo. El Presidente celebra la calidad del diálogo iniciado con el Estado parte y le garantiza el apoyo del Comité en las reformas emprendidas. El Presidente le recomienda solicitar la ayuda de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, la cual considera que el Togo es una prioridad y tiene la intención de establecer una oficina en este país.

39. *La delegación del Togo se retira.*

Se levanta la primera parte (pública) de la sesión a las 16.25 horas.
